


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 3.740

# LEY 3740

5 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 3740*

*LEY 3740*

*Aumento general de sueldos y salarios pagados por el Estado.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE*

*LA PROVINCIA DE*

*BUENOS AIRES,*

*SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. A contar desde el primero de marzo del corriente año, los sueldos y salarios pagados por el Estado a todos los empleados y obreros de

la Administración

General, Legislatura y Escuelas, figuren o no en el Presupuesto, serán aumentados en la siguiente forma:

a) En veinte pesos los que no pasen de cien pesos;

b) En veinte por ciento los comprendidos entre ciento uno y doscientos pesos;

c) En veinte por ciento por los primeros doscientos pesos, y diez por ciento por la cantidad excedente, los comprendidos entre doscientos uno y cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, inclusive.

ARTÍCULO 2°. Estos aumentos regirán hasta la vigencia de

la Ley

de Presupuesto para el año de 1923, actualmente a estudio de

la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 3°. Este gasto, que se declara de extrema urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Los aumentos de sueldos establecidos por esta Ley, no sufrirán los descuentos que ordenan las leyes de Montepío Civil y jubilaciones ferroviarias.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 3740. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).